

RESOLUCION No. EPA-RES-00841-2024 martes veintidós, 22 de octubre de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA
POR EL SEÑOR ELIECER MARIMON HERNÁNDEZ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con número EXT-AMC-24-0117124, por parte ELIECER MARIMON HERNÁNDEZ, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Alameda la Victoria requiere lo siguiente:

“...una visita de inspección para que pueda autorizar poda de cinco arboles ubicados en la Cancha Adalgiza Ruiz de O. MZ B LT 9. Lo anterior basados en que las copas de los árboles obstaculizan el paso de la luz que emiten las lámparas que iluminan el escenario, esto se presta, además, para que los jóvenes en riesgo acudan al sitio a realizar actividades no propias de la cancha, recordar también, que en los próximos días se llevará a cabo un mercado campesino. Evento institucional liderado por el PES; el cual requiere una buena iluminación que garantice el lucimiento del evento.”

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 16 de septiembre de 2024 y emitió el Concepto Técnico No.1410 de fecha 01 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

(“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES			4	UBICACIÓN	Localidad 3
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (M)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
1. Enterolobium cyclocarpum (Jacq)- (Orejo)	1	15	0.95	Regular, Frondoso, con ramas extendidas sobre una lampara solar, que impiden la entrada de luz para su funcionamiento. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.		N: 10°23'09.4" E: 75°28'23.8"	
2. Ficus benjamina L. (Ficus)	1	11	0.26 0.33 0.36	Regular, con evidencias de pudrición de algunos troncos. Con ramas extendidas sobre una lampara solar, que impiden la entrada de luz para su funcionamiento. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.		N: 10°23'08.9" E: 75°28'23.5"	
3. Pithecellobium dulce Mart (Gallinero)	1	11	0.50	Regular, inclinado, con ramas extendidas sobre una lampara solar, que impiden la entrada de luz para su funcionamiento. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.		N: 10°23'09.6" E: 75°28'24.1"	
4. Ficus benjamina L. (Ficus)	1	14	0.29 0.26 0.32 0.30 0.28	Regular, bifurcado, con ramas extendidas sobre una lampara solar, que impiden la entrada de luz para su funcionamiento PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.		N: 10°23'10.0" E: 75°28'24.1"	
5. Ceiba pentandra (L.) Gaertn (Ceiba bonga)	1	15	0.91	Buena, frondosa, con ramas extendidas hacia la cancha. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.		N: 10°23'10.6" E: 75°28'23.9"	
6. Ceiba pentandra (L.) Gaertn (Ceiba bonga)	1	13	0.99	Bueno, con ramas extendidas hacia la estructura de la cancha. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.		N: 10°23'10.5" E: 75°28'23.4"	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 16 de septiembre de 2024, técnico operativo adscrito a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizó visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo al procedimiento permiso aprovechamiento de tala y poda de árboles aislados Código: P-CVS-008, la cual fueatendida por Lascanio Marrugo, en calidad de fiscal de la JAC Alameda La Victoria, Ubicado en Cancha Adalgiza Ruiz de O. MZ B LT 9 Alameda La Victoria (imagen 1).



En la visita se evidenciaron en total seis (6) árboles ubicados en espacio público alrededor y dentro de la Cancha Adalgiza Ruiz de O, MZ B, LT 9, Barrio Alameda La Victoria un (1) *Enterolobium cyclocarpum* (Jacq)-(Orejo) en regular estado fitosanitario, frondoso, ramas extendidas sobre lampara fotovoltaica, con altura aproximada de 15 metros y DAP de 0.95 metros; dos (2) *Ficus benjamina* L. (*Ficus*) en regular estado fitosanitario, bifurcados, uno de ellos inclinado, con evidencias de pudrición de algunos troncos, con ramas extendidas sobre una lampara e impide su correcto funcionamiento, con alturas de 11 y 15 metros y DAP de 0.26 a 0.36 metros; un (1) *Pithecellobium dulce* Mart (Gallinero) ubicado por fuera de la cancha Adalgiza Ruiz de O, en regular estado fitosanitario, inclinado sobre la estructura de cerramiento y área de la cancha, con ramas extendidas sobre una lampara afectando su funcionamiento con altura aproximada de 141 m y DAP de 0.50 metros y dos (2) *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn (*Ceiba bonga*), en buen estado fitosanitario, frondosas, de gran altura, con ramas extendidas hacia la cancha, una de ellas ubicada fuera de la cancha con ramas extendidas sobre la estructura de cerramiento de la cancha y altura aproximadas de 13 y 15 metros; los cuales requieren **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin que sobrepase el 30% de la altura total y evitando descompensar la estructura de los árboles.

El propósito de las podas a realizar es garantizar el ingreso de luz, para facilitar el funcionamiento de las luminarias de la cancha Adalgiza Ruiz de O y realizar un aclaramiento mediante el mantenimiento de los árboles para garantizar la seguridad de la misma.

El presente concepto técnico pretende reducir el riesgo inminente por posible desprendimiento de ramas por el peso del árbol (fuste + ramas) y evitar daños o riesgos sobre la estructura física de la cancha, estudiantes y demás comunidad; situación que puede verse intensificada por la temporada de lluvias asociada a vientos que est afectando la ciudad.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015 se considera viable autorizar **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin exceder el 30% de la altura del mismo, ni descompensar la estructura del árbol a un (1) *Enterolobium cyclocarpum* (Jacq)-(Orejo), dos (2) *Ficus benjamina* L. (*Ficus*), un (1) *Pithecellobium dulce* Mart (Gallinero) y dos (2) *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn (*Ceiba bonga*) para un total de seis(6) individuos, ubicados en espacio público alrededor y dentro de la Cancha Adalgiza Ruiz de O, MZ B, LT 9, Barrio Alameda La Victoria a LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA; con el propósito de realizar un aclaramiento dado que hay ramas bajas y extendidas sobre el sistema de alumbrado (impidiendo el funcionamiento de las fotoceldas de las lámparas) y encima de la estructura de cerramiento de la cancha, para garantizar la seguridad de los habitantes y evitar riesgo de caída de ramas sobre la estructura, estudiantes y comunidad en general.

Lo anterior, en acuerdo al decreto de la alcaldía Mayor de Cartagena de indias 0861 de 11 de agosto de 2021, por el cual se delegan funciones en materias de árboles ubicados en zonas urbanas del espacio público del distrito de Cartagena.

RECOMENDACIONES:

Para realizar la poda, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



Imagen 3. Orejero con ramas extendidas sobre espacio verde de la cancha y una lampara. Poda de formación y reducción de altura



Imagen 4. Ficus con pudrición en algunas ramas y follaje extendido sobre lampara. Poda de formación y reducción de altura



Imagen 5. Gallinero inclinado, con ramas extendidas sobre lampara. Poda de formación y reducción de altura



Imagen 5. Ficus frondoso, con ramas extendidas sobre cancha y lampara. Poda de formación y reducción de altura



Imagen 8. Bonga frondosa de gran altura con ramas extendidas sobre la estructura de la cancha. Poda de formación y reducción de altura



Imagen 9. Bonga frondosa, fuera de la cancha con ramas extendidas hacia la estructura de la cancha. Poda de formación y reducción de altura



Imagen 10. Cancha Adalgiza Ruiz de O



Imagen 11. Arboles cancha Adalgiza Ruiz de O

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionada con la PODA DE FORMACION Y REDUCCIÓN DE ALTURA, sin

exceder el 30% de la altura del mismo, ni descompensar la estructura del árbol a un (1) Enterolobium cyclocarpum (Jacq)-(Orejo), dos (2) Ficus benjamina L. (Ficus), un (1) Pithecellobium dulce Mart (Gallinero) y dos (2) Ceiba pentandra (L.) Gaertn (Ceiba bonga) para un total de seis(6) individuos, ubicados en espacio público alrededor y dentro de la Cancha Adalgiza Ruiz de O, MZ B, LT 9, Barrio Alameda La Victoria.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1410 de fecha 01 de octubre de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización a la Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena y comunicarle al señor ELIECER MARIMON HERNÁNDEZ, esta decisión.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1410 de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al señor **ELIECER MARIMON HERNÁNDEZ** lo decidido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la PODA DE FORMACION Y REDUCCIÓN DE ALTURA, sin exceder el 30% de la altura del mismo, ni descompensar la estructura de los árboles descritos: un árbol (1) Enterolobium cyclocarpum (Jacq)-(Orejo), dos (2) Ficus benjamina L. (Ficus), un (1) Pithecellobium dulce Mart (Gallinero) y dos (2) Ceiba pentandra (L.) Gaertn (Ceiba bonga) para un total de seis(6) individuos, ubicados en espacio público alrededor y dentro de la Cancha Adalgiza Ruiz de O, MZ B, LT 9, Barrio Alameda La Victoria., de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 Es obligación del ejecutante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

5.2 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda

5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5.4. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

5.5. Antes de realizar la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.6. Muy importante, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

5.8 Se recomienda que los cortes que se hagan para la poda deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

5.9 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

5.10 Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

El individuo arbóreo, tiene que ser fumigado con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su tallo o tronco y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el

solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **ELIECER MARIMON HERNÁNDEZ**, a su dirección electrónica Alamedajac01@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Doctora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, en calidad de secretaria general de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicada en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, y/o a través del correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes veintidós, 22 de octubre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Laura Elena Del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

Vobo. Carlos Triviño Montes 
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez 
Contratista – EPA Cartagena